Secretaria. 10-03-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de marzo de (2023).-

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL
DEMANDADO:	HECTOR ALONSO BARROS FONSECA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00286-00

Como la anterior demanda no se subsanó de conformidad con lo indicado en el auto inadmisorio, toda vez que, no se aportó la dirección de notificaciones electrónicas del demandado o la manifestación de desconocerla, así como el poder en sujeción de los lineamientos del artículo 74 del C.G.P., por ello, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo.

Por lo que este Juzgado, se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por MILDRED MARGARITA MUÑOZ MARMOL contra HECTOR ALONSO BARROS FONSECA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 010,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de febrero de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC